



GEPETROL
SEGUROS

CONTRATO DE SEGURO

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE AUTOMOVIL

Este contrato se rige por el Código de
Seguros de los estados miembros de la CIMA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LÉXICO	3
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES		3
CAPÍTULO II	GARANTÍAS	8
ARTÍCULO 2.- GARANTÍA OBLIGATORIA		8
RIESGO A RESPONSABILIDAD CIVIL		8
ARTÍCULO 3.- GARANTÍA FACULTATIVA		11
RIESGO B DAÑOS AL VEHÍCULO POR ACCIDENTES		12
B1 DAÑOS POR ACCIDENTES		12
B2 DAÑOS POR COLISIÓN		13
B3 COLISIÓN CON TERCEROS PRIMER RIESGO (TC 1º)		13
RIESGO	C	INCENDIO
RIESGO D ROBO		14
D1 ROBO SIMPLE		14
D2 ROBO PARCIAL (ACCESORIOS FUERA DE SERIE)		15
D3 ROBO A MANO ARMADA, ATRACO		16
RIESGO E ROTURA DE CRISTALES/BLOQUE FUEGO		16
RIESGO F OTROS RIESGOS		16
F1 RECURSOS		16
F2 DEFENSA		17
RIESGO G INDIVIDUAL PERSONAS TRANSPORTADAS		17
G1 FALLECIMIENTO		
G2 INVALIDEZ		
G3 GASTOS DE TRATAMIENTO		
ARTÍCULO 4.- OBJETO DEL SEGURO Y TERRITORIALIDAD		17
CAPITULO III	EXCLUSIONES GENERALES, PRIVACIONES Y NULIDADES	19
ARTÍCULO 5.- EXCLUSIONES ABSOLUTAS O PONIBLES A TERCEROS Y AL ASEGURADO		19
ARTÍCULO 6.- EXCLUSIONES RELATIVAS O PONIBLES AL SEGURO		20
ARTÍCULO 7. PRIVACIONES		21
ARTÍCULO 8.- NULIDADES O PONIBLES AL ASEGURADO		21
CAPÍTULO IV	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	23
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES DEL ASEGURADO		23
ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR		26
CAPÍTULO V	SINIESTROS	28
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO		28
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR		29
ARTÍCULO 13. OTROS DISPOSICIONES		30
CAPITULO VI	FORMACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO	32
ARTÍCULO 14.- FORMACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO		32
ARTÍCULO 15. DURACIÓN DEL CONTRATO		32
ARTÍCULO 16. RESCISIÓN DEL CONTRATO		32
CAPITULO VII:	DISPOSICIONES VARIAS	36
ARTÍCULO 17. ÁMBITO TERRITORIAL		36
ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN		36

ARTÍCULO 19. SUBROGACIÓN	36
ARTÍCULO 20.- INOPONIBILIDAD DE LAS PRIVACIONES	37
ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE LOS ACREEDORES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO	37
ARTÍCULO 22. REASEGUROS	37
ARTÍCULO 23. INFRASEGUROS	37
ARTÍCULO 24. COASEGUROS	37
ARTÍCULO 25.-TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS	38
ARTÍCULO 26.- BONIFICACIÓN POR NO DECLARACIÓN DEL SINIESTRO	38
ARTÍCULO 27. PENALIZACIONES	38

CAPÍTULO: I

LÉXICO

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones de este Contrato, se entenderá por:

A. ASEGURADO

Persona física o jurídica cuyo vehículo o vehículos y/o responsabilidad están expuestos a los riesgos o a cualquier persona que tenga la custodia del o de los vehículos.

Para el conjunto de dichos riesgos, no se considerarán como asegurados los mecánicos y personas cuya actividad habitual sea la intermediación, venta, reparación, asistencia en carretera o el control del correcto funcionamiento de los vehículos que se hallen bajo su cuidado.

PERSONAS ASEGURADAS CONFORME A LOS RIESGOS

	Tomador de la Póliza	Propietario del vehículo	Persona que tiene la custodia o que está autorizado a conducir el vehículo	Persona que tiene la custodia o que no está autorizado a conducir el vehículo	Pasajeros
Riesgo A	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Riesgo B	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Riesgo C	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Riesgo D	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Riesgo E	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Riesgo F	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Riesgo G	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ

B. ASEGURADOR

La Sociedad o la Compañía de Seguros o cualquier persona delegada, ante la cual se firma el Contrato.

C. CATEGORÍA DE USO

Los términos enumerados en las Condiciones Particulares bajo el epígrafe «uso del vehículo» corresponden a las siguientes definiciones:

Categoría 1 - Vehículos utilizados para el ejercicio de una profesión y para uso personal «turismo». El vehículo objeto del seguro servirá para uso particular o para el ejercicio profesional (por ejemplo: trayecto para ir al trabajo, reunión de negocios, visitas a los clientes) y no se utilizará de manera comercial para el transporte o reparto.

Categoría 2 - Vehículos para el transporte de productos o mercancía del Asegurado. El Asegurado no está provisto de una licencia de transportista, el vehículo objeto del seguro servirá al transporte de productos y mercancía de su propiedad y no se utilizará nunca para el transporte a título oneroso de mercancías de terceros.

Categoría 3 - Vehículos para el transporte a título oneroso de productos o mercancía de terceros.

Categoría 4 - Autobuses, taxis y vehículos acondicionados para el transporte de pasajeros en condiciones comerciales o para el transporte de personal de empresa o para el transporte escolar: el vehículo se destina al transporte ocasional o regular de pasajeros. La garantía se extenderá a los accidentes corporales eventualmente sufridos por los pasajeros, y que no rebase el número máximo de plazas autorizadas, como figura en las Condiciones Particulares.

Categoría 5 - Vehículos de motor de dos o tres ruedas y vehículos de cuatro ruedas cuyo peso sea igual o inferior a 150 Kg (peso muerto), cuyo número de plazas no sea superior a dos o si la conducción de dichos vehículos no requiere estar en posesión de un permiso de conducir.

Categoría 6 - Vehículos asignados al personal de reparación, venta y control del automóvil, que circulen al amparo de una matrícula adecuada.

Categoría 7 - Vehículos destinados a enseñar a conducir y que pueden ser utilizados durante los exámenes requeridos para la obtención del permiso de conducir.

Categoría 8 - Vehículos de alquiler con o sin conductor.

Categoría 9 - Vehículos utilizados por empresas industriales, dedicadas especialmente a la construcción, que se desplazan sobre ruedas u orugas, ya sea por sus propios medios o remolcados por otro vehículo automóvil.

Categoría 10 - Vehículos especiales (ambulancias, coches fúnebres, vehículos utilizados para la recolección de residuos y limpieza, tractores agrícolas o forestales, salvo aquellos destinados al transporte de madera, etc.).

D. CONDUCTOR

Persona que ocupa el lugar previsto para maniobrar los órganos de dirección del vehículo en el momento del accidente.

E. PRIVACIÓN

La pérdida por el Asegurado de la garantía debida por el Asegurador.

F. DAÑOS CORPORALES

Perjuicio resultante de cualquier daño físico sufrido por una persona.

G. DAÑOS MATERIALES

Perjuicio resultante de cualquier deterioro o destrucción de una cosa o sustancia, cualquier daño físico a animales.

H. VENCIMIENTO PRINCIPAL

Fecha en la que la debe pagarse la prima anual.

Otros

I. FRANQUICIA

Parte de la indemnización debida a raíz de un siniestro cubierto contractualmente a cargo del Asegurado (o del Tomador) y cuyo importe figura en las Condiciones Particulares.

J. LEY O CÓDIGO

Código de seguros de la CIMA, salvo indicación contraria.

K. PASAJEROS O PERSONAS TRANSPORTADAS A TÍTULO GRATUITO:

Cualquier persona transportada sin remuneración, incluso si, sin pagar retribución alguna, participa ocasional y voluntariamente en los gastos de viaje, o transportado por el Asegurado con miras a la búsqueda de un asunto en común.

L. PRESCRIPCIÓN

Plazo previsto por la ley a cuya expiración cualquier acción se declarará inadmisibile.

M. PRIMA O COTIZACIÓN

Importe que debe liquidar el Tomador en compensación de la garantía del Asegurador.

N. RESCICIÓN

Cese de las garantías del Contrato de Seguro de pleno derecho o por iniciativa de alguna de las partes.

O. RIESGOS EVENTUALMENTE GARANTIZADOS

- Riesgo A: Responsabilidad civil
- Riesgo B: Daños al vehículo asegurado
- Riesgo C: Incendio del vehículo asegurado
- Riesgo D: Robo del vehículo asegurado
- Riesgo E: Rotura de cristales del vehículo asegurado
- Riesgo F: Otros riesgos
- Riesgo G: Individual personas transportadas

P. SINIESTRO

Cualquier evento no intencionado por parte del Asegurado:

- Susceptible de garantizar su responsabilidad a raíz de un daño corporal o material causado a terceros por culpa del vehículo asegurado o por su uso;
- Que ocasione daños al vehículo si los riesgos «Daños», «Incendio», «Robo» o «Rotura de cristales» estarán cubiertos;

Q. TOMADOR

Persona física o jurídica nombrada bajo este epígrafe en las Condiciones Particulares y que debe, para con el Asegurador, pagar las primas.

R. SUBROGACIÓN

Sustitución del Asegurado por el Asegurador en sus derechos y acciones tras el pago de una indemnización.

S. VEHÍCULO ASEGURADO

- Cualquier vehículo terrestre de motor designado en las Condiciones Particulares;
- Cualquier remolque o semirremolque designado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por remolque o semirremolque:

- Los vehículos terrestres fabricados para ser acoplados a un vehículo terrestre de motor y destinado al transporte de personas o bienes;
- Cualquier dispositivo terrestre acoplado a un vehículo terrestre de motor.

T. TÁCITA RECONDUCCIÓN

La duración de la tácita reconducción no superará en ningún caso un año.

A falta de dicha mención, una de las partes podrá, sin perjuicio de una cláusula contraria, rescindir el contrato sin indemnización, cada año en la fecha de aniversario de su entrada en vigor mediante un preaviso de un mes. (Artículo 24 del código CIMA).

U. COASEGURO

En caso de coaseguro con prima única, el primer firmante reservará las partes de las primas debidas a los demás coaseguros en un plazo de quince (15) días, a partir de la recepción del pago de la prima o parte de la prima.

Las primas debidas por el primer firmante y no reservadas a los demás coaseguradores conllevarán un interés de pleno derecho al doble del tipo de descuento dentro del límite de la tasa de desgaste a partir del vencimiento del plazo de extorno de las primas según lo estipulado en el párrafo anterior (Artículo 13-2 del Código CIMA).

CAPÍTULO II

GARANTÍAS

El seguro se centrará exclusivamente en los vehículos designados en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2.- GARANTÍA OBLIGATORIA

a) Objeto - Alcance

RIESGO A: RESPONSABILIDAD CIVIL

Dicha garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del código CIMA, se aplicará a las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que el Asegurado podría incurrir a raíz de los daños corporales o materiales causados a terceros, derivados de los siguientes eventos:

1. - accidentes, incendios o explosiones causados por el vehículo, accesorios y productos que sirven para su uso, o los objetos y sustancias que transporta;
2. - la caída de accesorios, objetos, sustancias y productos.

La garantía se extenderá a los accidentes causados por los vehículos que remolquen ocasionalmente vehículos averiados, o ellos mismos remolcados por otro vehículo. Los daños causados por dichos vehículos entre sí mismos quedarán excluidos.

Se incluirá en esta cobertura, los daños resultantes del uso de dispositivos terrestres acoplados al vehículo asegurado si así consta en las Condiciones Particulares.

Finalmente, complementariamente a la garantía de Responsabilidad Civil, la Compañía garantizará al Asegurado, sin tener en cuenta la responsabilidad, el reembolso de los gastos real y razonablemente incurridos por él para la limpieza o restauración de los componentes decorativos interiores del vehículo, de la tapicería y de los acompañantes, cuando dichos gastos sean consecuencia de daños a las personas, generados por el transporte voluntario y gratuito de una tercera persona herida a raíz de un accidente de tráfico.

Personas que pueden beneficiarse de dichas garantías:

Los profesionales de la reparación, venta y control del automóvil velarán por su propia responsabilidad, por la de las personas que trabajen en su explotación y de las personas que tengan la custodia o estén autorizados a conducir el vehículo, así como la de los pasajeros.

Dicha obligación se aplicará a la Responsabilidad Civil en la que pueden incurrir las personas enumeradas en el párrafo anterior habida cuenta de los daños causados a terceros por los vehículos entregados al Tomador del Contrato en virtud de sus funciones y aquellos utilizados en el marco de una actividad profesional del Tomador del Contrato.

Limitación de la Garantía de Responsabilidad Civil en relación con las personas transportadas.

Frente a terceros transportados, la garantía se limitará a los accidentes corporales acaecidos en el curso de la circulación o cuando dichos terceros entren o salgan de los vehículos, así como el deterioro de la ropa cuando sea accesorio de un accidente corporal acaecido en las mismas condiciones.

Además, la garantía solo surtirá efecto en las siguientes condiciones:

1. Vehículo «turismo» y vehículos destinados al transporte común de personas: los pasajeros, cuyo número no excederá al establecido en el permiso de circulación, serán transportados en el interior del vehículo, los niños de menos de 12 años computarán por mitad;

2. Vehículos comerciales: las personas transportadas tendrán que ir sentadas, en el interior de la cabina, en la plataforma dotada de compuertas o en el interior de una carrocería cerrada, y cuyo número de asientos, que constará en las Condiciones Particulares, no excederá las ocho plazas, además del conductor, dos como máximo en la cabina. Los niños de menos de 12 años computarán por mitad. Y ello, siempre y cuando los pasajeros no se hayan instalado sobre la carga que transporte el vehículo;

3. Vehículos de dos ruedas y triciclos de reparto: el número de personas transportadas no excederá el número de plazas previstas por el fabricante. La presencia de un niño de menos de cinco años acompañado de un adulto no implicará la superación de este límite;

4. Semirremolques: serán construidos a fin de realizar el transporte de personas, y los pasajeros serán transportados en el interior del

semirremolque. No existe seguro para las personas transportadas en un remolque;

5. Los vehículos se someterán oportunamente a las comprobaciones previstas por el Código de la Circulación y/o por la normativa vigente, conocidas como inspecciones técnicas.

El incumplimiento de las condiciones enumeradas anteriormente no será oponible a las víctimas y derechohabientes. El Asegurador mantendrá contra

el responsable, en nombre de quién sufragó o de quien debería sufragar el pago, el derecho de ejercer una acción judicial reclamando el pago de todas las cantidades que haya abonado o reservado.

b) Importe de las garantías

- Para los daños corporales, la garantía será ilimitada.
- Para los daños materiales causados a terceros, la garantía se limitará a 500 000 000 FCFA (quinientos millones de FCFA).
- Los gastos procesales, derechos de formalización y otros gastos de liquidación no se deducirán del monto de la garantía.

Sin embargo, en caso de condena al pago de un importe superior al de la garantía fijada en la Póliza, el Asegurador ejecutará la garantía por valor de este. El excedente será sufragado por el Asegurado.

Si se prevé una franquicia en las Condiciones Particulares, el Asegurado sufragará:

- a) Todas las indemnizaciones debidas por él para un mismo siniestro, y cuyo importe total no exceda el de la franquicia;
- b) El importe de la franquicia sobre el total de las indemnizaciones debidas por él para un mismo siniestro si dicho total fuere superior a la franquicia.

c) EXCLUSIONES

Exclusiones oponibles

Además de las exclusiones generales previstas en el capítulo III de estas Condiciones Generales, se excluirá la Responsabilidad Civil que recae en el Asegurado, habida cuenta:

*** De los daños causados a las siguientes personas**

- a) La persona que conduce el vehículo (artículo 206 y 227 del código CIMA);

b) Los asalariados y empleados del Asegurado responsable de los daños durante su servicio.

*** De los daños causados**

- a) A las mercancías y objetos transportados por el vehículo asegurado, salvo en lo que concierne el deterioro de la ropa de las personas, cuando esta sea un daño colateral al daño corporal;
- b) A los inmuebles, cosas, animales alquilados o confiados al Asegurado o al conductor, por cualquier motivo.

***Protección de los derechos de las víctimas**

No serán oponibles a las víctimas o a sus derechohabientes:

* Cualquier franquicia prevista en el Contrato, con excepción de los casos en los que el siniestro haya causado únicamente daños materiales. El importe de estos no excederá el importe fijado de orden del Ministerio responsable del sector de los seguros;

* Las privaciones, excepto la suspensión regular de la garantía por incumplimiento del pago de la prima;

* La reducción de la indemnización aplicable en caso de omisión o falsa declaración no intencionada prevista en el artículo 19 del código CIMA;

* Las siguientes exclusiones:

- exclusión de los daños sufridos por las personas transportadas, si dicho transporte no se realiza conforme a las condiciones suficientes de seguridad establecidas por orden de las autoridades competentes, en virtud del artículo 207, apartado 2, del código CIMA.

Los daños sufridos por las personas transportadas a título oneroso se excluirán del objeto de la cobertura si el Tomador no ejerce una profesión de transportista de personas y que no haya firmado el contrato apropiado para este tipo de formación.

Dicho riesgo estará cubierto por este contrato, con indicación en las Condiciones Particulares y prima especial.

Se considerarán como terceros transportados a título gratuito los viajeros que, sin pagar una retribución propiamente dicho por el precio de su transporte, podrán sin embargo participar ocasional y voluntariamente en los gastos de viaje o son transportados por el Asegurado en busca de un asunto común.

-- exclusión de los siniestros acaecidos cuando el vehículo transporte materiales, inflamables, explosivos, corrosivos o carburantes o que hayan provocado o agravado el riesgo.

- exclusión por defecto del permiso de conducir.

En los casos antes mencionados, el Asegurador procederá al pago de la indemnización en nombre del responsable.

Podrá ejercer contra este último una acción judicial reclamando el pago de todas las cantidades abonadas.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS FACULTATIVAS

Disposiciones comunes a los seguros de daños:

IMPORTE DE LA GARANTÍA

El importe de la garantía constará en las Condiciones Particulares.

La garantía se ejecutará hasta el valor de mercado del vehículo el día del siniestro, previa eventual deducción del importe de la franquicia que figure en las Condiciones Particulares.

REGLA PROPORCIONAL

Si el importe asegurado es inferior al valor del vehículo el día de la firma o de la última fecha de aniversario del Contrato en el territorio del domicilio del Asegurado, este último sufragará el excedente y asumirá una parte proporcional del daño en calidad de Asegurador.

FRANQUICIA:

Si se prevé una franquicia en las Condiciones Particulares, el Asegurado sufragará:

- a) - Cualquier siniestro cuyo importe no exceda el importe de la franquicia;
- b) - El importe de la franquicia sobre el importe total del siniestro cuando este sea superior a la franquicia.

Si no se establecen los daños de común acuerdo, se llevará a cabo un peritaje amistoso obligatorio sin perjuicio de los respectivos derechos de las partes. Cada parte nombrará a su perito. Si los peritos nombrados no alcanzan un acuerdo, se nombrará a un tercer perito. Los tres peritos actuarán de mutuo acuerdo y por mayoría de votos.

Si alguna de las partes no nombrase a un perito o si los dos peritos no se pusieran de acuerdo para nombrar a un tercer perito, su designación se realizará por el Presidente del Tribunal competente en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio social del Tomador.

Dicho nombramiento tendrá lugar mediante solicitud de la parte más diligente, hecha a más tardar quince días después de enviar a la otra parte una carta certificada de requerimiento con acuse de recibo.

Si procede, cada parte sufragará la mitad de los honorarios de su perito y la mitad de los honorarios del tercer perito y los gastos de su nombramiento.

Tras el peritaje, el rescate correrá a cargo del Asegurado.

Pago de la indemnización.

El pago de la indemnización se realizará en un plazo máximo de 60 días desde la fecha del acuerdo de las partes sobre el importe de peritaje o de la decisión judicial con fuerza de cosa juzgada.

Riesgo B: GARANTÍAS DE DAÑOS AL VEHÍCULO

B1. DAÑOS DE TODOS LOS ACCIDENTES

Este seguro cubrirá al Asegurado contra los daños sufridos por el vehículo asegurado con los accesorios y piezas de repuesto incluidos en el catálogo del fabricante, entregados al mismo tiempo que el vehículo (los elementos no comprendidos en esta definición solo estarán cubiertos mediante sobreprima y previa estipulación en las Condiciones Particulares) si los daños se derivan de una colisión con otro vehículo, de un choque contra un cuerpo fijo o móvil, de un derramamiento sin colisión previa o de una caída en un barranco o en una corriente de agua.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE EXCLUIRÁN:

- Los daños acaecidos sin que se cumplan las circunstancias anteriormente previstas, en particular aquellos que resulten directamente de una falta de mantenimiento, uso, defecto del vehículo, vicio de construcción, desnivel o mal estado del suelo destinado al desplazamiento de automóvil y caída de accesorios.
- Los daños causados al contenido del vehículo, como los efectos personales, mercancía, elementos del vehículo distintos de los indicados anteriormente.

- Los gastos de asistencia en carretera, remolcado, transporte y taller mecánico. Sin embargo, en caso de accidente cubierto y sufrido por el vehículo, el Asegurador reembolsará, previa presentación de los justificantes y hasta un máximo del 20 % del coste total de las reparaciones que debe sufragar, los gastos generados por la custodia del vehículo o su transporte hasta el taller más cercano para realizar las reparaciones. Dicha cantidad no excederá los 250 000 FCFA
- Los daños sufridos por lo neumáticos y cámaras de aire;
- Los daños causados al vehículo por la mercancía y objetos transportados;
- Los daños indirectos como la devaluación y privación de uso;
- Los daños de cualquier índole probados durante el transporte del vehículo, cualquiera que sea su modo, incluso la pérdida total del vehículo;
- Los daños acaecidos a un vehículo comercial que transporte un 20 % más de carga útil prevista por el fabricante.

Los restos, disminuciones y pérdidas sufridas por el bien asegurado procedentes de un vicio propio.

B2. DAÑOS POR COLISIÓN

De conformidad con las condiciones del Riesgo B1 previsto en el capítulo II párrafo B, se cubrirán los daños sufridos por el vehículo asegurado en caso de:

- choque con el vehículo a un tercero identificado;
- atropello de un peatón identificado (excluido el cónyuge, ascendentes o descendientes);
- atropello de un animal cuyo propietario ha sido identificado (excluido el cónyuge, ascendentes o descendientes).

B3. COLISIÓN CON TERCEROS - PRIMER RIESGO (TC 1.º)

Se trata de una garantía de los daños por colisión suscrito en función de una Limitación Contractual de Indemnización (LCI) sin aplicación de la regla proporcional de capitales. Además de las exclusiones en el B2, se excluirán los

accidentes si no se ha fotografiado el lugar o no se ha rellenado el parte de accidente.

Riesgo C: DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR INCENDIO/EXPLOSIÓN

Este seguro cubrirá los daños resultantes de un incendio, causados al vehículo asegurado, con sus accesorios y piezas de repuesto incluidos en el catálogo del fabricante y entregados al mismo tiempo que el vehículo (los elementos no comprendidos en esta definición solo estarán cubiertos mediante sobreprima y previa estipulación en las Condiciones Particulares). La garantía se ejecutará únicamente si los daños se derivan del incendio del vehículo asegurado, de la caída de un rayo, de explosiones o de una combustión espontánea.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE EXCLUIRÁN:

- Los daños causados a dispositivos eléctricos y que se deriven de su funcionamiento, sin incendio;
- Los daños que, según la opinión del perito, se originen únicamente por el uso o la falta de mantenimiento;
- Los daños indirectos como la privación de uso o devaluación.

Los gastos de asistencia en carretera, remolcado, transporte o taller mecánico derivados de un evento cubierto por el seguro. Sin embargo, en caso de accidente cubierto y sufrido

por el vehículo, el Asegurador reembolsará, previa presentación de los justificantes y hasta un máximo del 20 % del coste total de las reparaciones que debe sufragar, los gastos generados por la custodia del vehículo o su transporte hasta el taller más cercano para realizar las reparaciones. Dicha cantidad no excederá los 500 000 FCFA.

- Los daños causados por la explosión de dinamita o cualquier otro explosivo;
- Los daños causados al contenido del vehículo, como los efectos personales, mercancía, elementos del vehículo distintos de los indicados anteriormente;

- Los daños que no pueden ser considerados como originarios de un incendio (en particular, accidente de fumadores, quemaduras causadas por un exceso de calor, sin perjuicio del artículo 45 del código CIMA).

Riesgo D: DAÑOS CAUSADOS POR EL ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

D1. ROBO SIMPLE

Este seguro cubrirá los daños causados por:

- la desaparición o deterioro del vehículo asegurado a raíz de un robo o tentativa de robo cometido a la fuerza o con amenazas de violencia corporal.

Se entenderá por «tentativa de robo» el inicio de la ejecución de un robo, caracterizado por una serie de indicios suficientemente precisos y concordantes, que hacen verosímiles las intenciones de los ladrones y que dejan secuelas materiales de atraco en el vehículo.

- la desaparición de accesorios o piezas de repuesto robadas por separado cuando el robo haya tenido lugar con allanamiento en el garaje o con violencia corporal;
- los gastos incurridos legítimamente por el Asegurado, previo consentimiento del Asegurador, para la recuperación del vehículo robado.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE EXCLUIRÁN:

- Los robos cometidos durante el servicio de sus empleados del Asegurado o con su complicidad, así como aquellos cometidos por los miembros de la familia del Asegurado o por cualquier otra persona que conviva con él, o con su complicidad;
- Los daños indirectos como la privación de uso o devaluación.
- Los gastos de asistencia en carretera, remolcado, transporte o taller mecánico derivados de un evento cubierto por el seguro. Sin embargo, en caso de accidente cubierto y sufrido por el vehículo, el Asegurador reembolsará, previa presentación de los justificantes y hasta un

máximo del 20 % del coste total de las reparaciones que debe sufragar, los gastos generados por la custodia del vehículo o su transporte hasta el taller más cercano para realizar las reparaciones. Dicha cantidad no excederá los 500 000 FCFA.

- En cuanto a los neumáticos, así como a los accesorios y piezas de repuesto incluidos en el catálogo del fabricante y entregados al mismo tiempo que el vehículo, la garantía se ejecutará únicamente si han sido robados al mismo

tiempo que el vehículo, a menos que se trate de un robo cometido en el garaje con allanamiento o uso de llaves falsas, intento de asesinato o violencia corporal.

D2. ROBO PARCIAL (Accesorios fuera de serie)

Por extensión del riesgo D1 (robo del vehículo), la garantía del Contrato se extenderá en caso de cerradura forzada del vehículo asegurado y mediante sobreprima:

- a los accesorios y piezas de repuesto incluidos en el catálogo del fabricante y entregados al mismo tiempo que el vehículo (autorradio, sistema de alarma, lector radio-CD, rueda de repuesto, etc. incluidos en el vehículo).
- a los accesorios fuera de serie incorporados al vehículo por el Asegurado, por el valor máximo que figure en las Condiciones Particulares.

La indemnización se asignará de conformidad con las disposiciones previstas en el título V, párrafo 2, de las Condiciones Generales. Sin embargo, para los neumáticos, se realizará de manera global en razón del 50 % del valor de reposición.

D3. ROBO CON AGRESIÓN, ROBO A MANO ARMADA, ATRACO, ASALTO

Por derogación del capítulo II, párrafo A8, y de las Condiciones de Cobertura de Robo riesgo D1, las garantías del contrato se extenderán, mediante sobreprima, al robo con agresión, robo a mano armada o atraco.

Se excluirán de la cobertura los daños procedentes de huelgas, motines, movimientos populares, atentados, actos de terrorismo y de sabotaje.

Riesgo E: ROTURA DE CRISTALES Y BLOQUES DE FUEGO

Este seguro cubrirá mediante sobreprima los daños indirectos o no de un accidente, causados a los parabrisas, ventanillas laterales y trasera, así como a las luces y cristales protectores. La garantía se ejecutará por importe máximo del valor de reposición de los cristales rotos, incluso los adornos necesarios para su sustitución y gastos de colocación.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SE EXCLUIRÁN:

- Los restos, disminuciones y pérdidas sufridas por el bien asegurado procedentes de un vicio propio.
- Los daños indirectos como la privación de uso o devaluación.
- Los gastos de asistencia en carretera, remolcado, transporte y taller mecánico. Sin embargo, en caso de accidente cubierto y sufrido por el vehículo, el Asegurador reembolsará, previa presentación de los justificantes y hasta un máximo del 20 % del coste total de las reparaciones que debe sufragar, los gastos generados por la custodia del vehículo o su transporte hasta el taller más cercano para realizar las reparaciones. Dicha cantidad no excederá los 500 000 FCFA.
- Los daños comprobados durante el transporte del vehículo asegurado.

Riesgo F: OTROS RIESGOS

F1. GARANTÍA CONTRA RECURSOS

El Asegurador reclamará de mutuo acuerdo la reparación de los daños corporales y materiales sufridos por el Asegurado, tal como se definen, a raíz de un accidente en el que el vehículo asegurado está implicado y que incumben a:

- un tercero responsable identificado;
- al conductor (infractor, no titular de un permiso de conducir o que utilice el vehículo a espaldas del propietario).

En caso de conflicto durante el ejercicio de un recurso contra una Compañía, el Asegurador someterá el expediente al arbitraje de la Comisión Nacional de Arbitraje conforme al artículo 276 del código CIMA.

Si el Asegurado no aceptase la decisión de la Comisión Nacional de Arbitraje, el Asegurador quedará exento de cualquier obligación.

Esta garantía surtirá efecto únicamente si el accidente tuvo lugar en alguno de los Estados Miembros de la CIMA y sin perjuicio de que el vehículo implicado esté cubierto por un contrato firmado en ese país.

La Comisión Nacional de Arbitraje competente será la del país donde ocurrió el accidente.

Fuera de los Estados Miembros de la CIMA, esta garantía podrá extenderse a los países enumerados en el Contrato.

F2. GARANTÍA DE DEFENSA/RECURSOS

El Asegurador cubrirá los gastos judiciales necesarios para la defensa del Asegurado si este ha sido enjuiciado a raíz de un siniestro cubierto en virtud de la Responsabilidad Civil.

El importe de la garantía constará en las Condiciones Particulares.

El Asegurador interpondrá asimismo un recurso contra el responsable del siniestro en representación del Asegurado.

Riesgo G: Individual personas transportadas

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL SEGURO Y TERRITORIALIDAD

Objeto del seguro: el Asegurador pagará las indemnizaciones previstas en las Condiciones Particulares en caso de accidente sufrido por el Asegurado desde el momento en que se suba al vehículo asegurado, mientras esté a bordo del mismo y hasta que se baje del vehículo y cuando participe voluntariamente en su puesta en marcha o en su reparación durante el trayecto.

Cuando el vehículo asegurado sea un vehículo de cuatro ruedas, la garantía se extenderá a los accidentes sufridos por el Tomador cuando utilice:

- como conductor o pasajero, un vehículo automóvil de cuatro ruedas cuyo peso total en carga no exceda las 3,5 toneladas, y que no pertenezca a su cónyuge ni a sí mismo, y un vehículo diferente al asegurado;

- como pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre en común, por carretera o ferroviario. Si el Tomador fuere una persona jurídica, ha de constar en las Condiciones Particulares el nombre del Asegurado beneficiario de la extensión de garantía. Se nombrará a un solo beneficiario de la extensión de garantía por vehículo asegurado.

b) Territorialidad: el Contrato surtirá efecto si el accidente tiene lugar en la República de Guinea Ecuatorial o en un país de la CEMAC.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTAS CONDICIONES GENERALES:

A. - Se excluirán los accidentes:

a) Causados intencionadamente por el Tomador o propietario del vehículo asegurado;

b) Acaecidos cuando el conductor esté en estado de embriaguez manifiesta o cuando en el momento del siniestro su tasa de alcoholemia sea igual o superior a 1,2 gramos por mil, salvo si el Asegurado o el beneficiario establece que el siniestro no está relacionado con ese estado. Dicha exclusión no se ejecutará si el Tomador es pasajero de cualquier transporte común, por carretera o ferroviario;

c) Acaecidos si el conductor no tiene la edad mínima exigida, o no puede justificar ser titular de certificados vigentes (permiso de conducir, certificado de capacidad, permiso de navegación), exigidos por la normativa para la conducción de vehículos

si cuenta con la asistencia de una persona titular de un permiso de conducir vigente;

d) Sufridos por los Asegurados transportados cuando estos no hayan tomado asiento en el interior del coche o, si se tratase de un vehículo comercial o un

vehículo de dos o tres ruedas, cuando no hayan utilizado alguna de las plazas acondicionadas por el conductor;

e) Acaecidos durante ralis (distintos de los ralis-paseo), pruebas, carreras o competiciones (o ensayos), sujetos por la normativa vigente a una autorización previa de las autoridades públicas, si el Asegurado participa en calidad de competidor, organizador, pasajero o empleado de alguno de ellos.

f) Causados por un cataclismo, guerra civil o extranjera, motines, movimientos populares, actos de terrorismo o de sabotaje cometido en el marco de acciones concertadas, y por cualquier manifestación directa o indirecta de la desintegración del núcleo del átomo.

B. Se excluirán de las indemnizaciones:

a) Cualquier persona que haya provocado o causado intencionadamente el siniestro;

b) Cualquier persona que, a raíz de un estado de embriaguez manifiesto o que en el momento del siniestro su tasa de alcoholemia era igual o superior a 1,2 gramos por mil, haya provocado o causado el siniestro;

c) Los mecánicos, las personas que practiquen habitualmente la intermediación, venta, reparación, asistencia en carretera o control del buen funcionamiento de los vehículos, así como sus empleados y monitores de autoescuela cuando ejerzan sus funciones.

CAPÍTULO: III

EXCLUSIONES GENERALES, PRIVACIONES Y NULIDADES

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES ABSOLUTAS O PONIBLES A TERCEROS Y AL ASEGURADO

Se excluirán de la garantía:

1. Los siniestros resultantes de las operaciones de carga y descarga del vehículo asegurado (incluso el mantenimiento por medios mecánicos u otros).

2. Los siniestros causados por la guerra civil, huelgas, motines o movimientos populares, actos de rebelión o amotinamiento, actos de terrorismo o sabotaje (corresponderá al Asegurador probar que el siniestro es causa de alguno de estos hechos).

Los siniestros causados por la guerra extranjera (corresponderá al Asegurado presentar la prueba que el siniestro no es causa de esta).

3. Los siniestros acaecidos cuando el Asegurado esté privado de sus derechos por impago de la prima.

4. Los siniestros resultantes de daños o de la agravación de los daños causados por armas o dispositivos diseñados para detonarse por modificación de la estructura del núcleo del átomo o por cualquier combustible nuclear, producto o residuo radiactivo y que comprometen la responsabilidad exclusiva de un explotador de instalación nuclear.

5. Los siniestros resultantes de un hecho intencionado o doloso del Asegurado. Corresponderá al Asegurador probar el hecho.

6. Los siniestros acaecidos durante el decomiso por una Autoridad civil o militar, las acciones de rebelión o amotinamiento.

7. Los siniestros acaecidos por terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, tifones, huracanes, tornados, ciclones o cualquier otro cataclismo o fenómeno meteorológico.

8. Los siniestros procedentes de un ataque asegurado, aislado y, en general, de cualquier acto de vandalismo, robo a mano armado o atraco, aislado o concertado.

El acto de vandalismo se entenderá como robo a mano armado o saqueo, la mayoría de las veces cometido por una banda de malhechores.

El acto de atraco se entenderá como un ataque a mano armada o bajo amenaza con arma de fuego, organizado para saquear el Asegurado.

Sin embargo, si se firma la garantía I, esta exclusión no será válida.

9. Las multas.

10. Los daños causados y/o sufridos por el vehículo encomendado a profesionales mecánicos, comerciantes y de control de automóvil, los cuales deberán asumir su responsabilidad.

ARTÍCULO 6: EXCLUSIONES RELATIVAS OPONIBLES AL SEGURO

1. Riesgos excluidos pero susceptibles de cobertura:

La garantía del Contrato no se aplicará a los riesgos nombrados a continuación. Sin embargo, en lo que respecta al riesgo «Responsabilidad civil», desde el momento en que se exponga el Asegurado, este tendrá que asegurarse contra dichos riesgos, so pena de las sanciones previstas por la ley.

A) Transporte de materiales inflamables, explosivos, corrosivos o comburentes

Se excluirán los siniestros acaecidos cuando el vehículo transporte materiales, inflamables, explosivos, corrosivos o carburantes o que hayan provocado o agravado el riesgo. Dicho riesgo estará cubierto por este contrato, previa indicación en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el auto-seguro no será invocado en lo que respecta al transporte de aceite, gasolina o productos similares no superior a 500 kg o 600 litros, inclusive el suministro en carburante líquido o gaseoso necesario para el motor.

B) Transporte de fuentes de Radiación ionizantes para ser utilizadas en una instalación nuclear, siempre que dichas fuentes hayan provocado o agravado el siniestro.

C) Transporte de viajeros a título oneroso.

D) Pruebas, cursos, competiciones y manifestaciones.

Daños acaecidos durante ralis, pruebas, carreras o competiciones (o ensayos), sujetos por la normativa vigente a una autorización previa de las autoridades públicas, si el Asegurado participa en calidad de competidor, organizador, pasajero o empleado de alguno de ellos.

2. Auto-seguro por falta del permiso de conducir.

No existirá seguro si en el momento del siniestro cuando el conductor del vehículo asegurado no tenga la edad mínima exigida, o no puede justificar ser titular del permiso de conducir o del permiso de capacidad vigente, exigidos por la normativa para la conducción de vehículos, incluso si el conductor toma clases de conducción o si cuenta con la asistencia de una persona titular de un permiso de conducir vigente.

Dicha exclusión no será oponible al conductor titular de un certificado presentado al Asegurador al firmar o renovar el Contrato, cuando dicho certificado carezca de validez por razones relacionadas con el lugar o la duración de residencia de su titular, o cuando

no se cumplan las condiciones restrictivas de uso, distintas de aquellas relacionadas con las categorías de vehículos enumerados en dichas condiciones.

Sin embargo, en caso de uso del vehículo a espaldas del Asegurado o a raíz de actos de violencia o robo, la garantía del Contrato seguirá siendo válida para el Asegurado si no se cumplen dichas condiciones.

3. Auto-seguro en cuanto a los daños sufridos por las personas transportadas

No existirá seguro cuando el transporte no se realice en condiciones suficientemente seguras, estipuladas por orden de las autoridades competentes, en particular cuando las personas tomen asiento en los espacios reservados por el fabricante al transporte de mercancía.

ARTÍCULO 7: PRIVACIÓN

1. Privación por embriaguez

Cualquier Asegurado conductor en estado de embriaguez debidamente comprobado en el momento del accidente por las autoridades competentes, salvo si se establece que dicho accidente no tiene relación con dicho estado, quedará privado de cualesquiera garantías distintas de la Responsabilidad Civil. Dicha privación será incurrida únicamente por el Asegurado conductor.

2. Privación por falta de visita de inspección técnica

En lo que concierne a los vehículos utilizados para el transporte de las personas, el Asegurado quedará asimismo privado de la garantía si en el momento del siniestro del vehículo asegurado no realizó la inspección técnica prevista por el código de circulación o por la normativa vigente.

Sin embargo, dicha privación no será oponible a las víctimas y derechohabientes.

3. Privación por declaración tardía

La privación por declaración tardía, habida cuenta de los plazos previstos, será únicamente oponible al Asegurado si el Asegurador establece que el

retraso en la declaración le causa perjuicio alguno. Además, será oponible únicamente en el caso en que el retraso se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

4. Privación por violación de las leyes y normativas

En caso de incumplimiento de las leyes y normativas por parte del Asegurado, si dicha violación constituyese un crimen o un delito intencionado, la privación será oponible al Asegurado.

ARTÍCULO 8: NULIDAD OPONIBLE AL ASEGURADO

El contrato de seguros será nulo en caso de renuncia o falsa declaración intencionada por parte del Asegurado, cuando dicha renuncia o dicha falsa declaración cambia el objeto del riesgo y disminuye la opinión del Asegurador, aun cuando el riesgo omitido o desnaturalizado por el

Asegurado no haya tenido influencia en el siniestro. Las primas abonadas seguirán siendo válidas ante el

Asegurador, quien podrá pagar todas las primas vencidas como daños y perjuicios (art. 18 del código CIMA).

El contrato de seguro será nulo si, en el momento de su firma, el bien asegurado ha perecido o ya no puede exponerse a los riesgos.

Las primas pagadas se reembolsarán al Asegurado, previa deducción de los gastos incurridos por el Asegurador, a excepción de los gastos de las comisiones, si estos últimos ya se recogieron contra el Agente o el Corredor (art. 44 del código CIMA).

Cualquiera de las partes podrá solicitar la nulidad del contrato si el contrato de seguros hubiera sido firmado por un importe superior al valor del bien asegurado, si hubiera dolo o fraude por alguna de las partes (art. 33 del código CIMA).

El Asegurador podrá rescindir el contrato si se hubieran contratado varios seguros contra un mismo riesgo de manera dolosa o fraudulenta.

CAPÍTULO: IV

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Salvo las obligaciones de las partes en materia de siniestros enumerados en el artículo 11 del código CIMA.

ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Tomador tendrá que, so pena de las sanciones previstas a continuación:

1. Declarar exactamente el riesgo al firmar el contrato, y en particular responder exactamente a las preguntas planteadas por el Asegurador, a fin de permitirle evaluar el riesgo de su competencia.

Se proporcionará la siguiente información:

Sobre el vehículo:

- Marca, tipo
- Carrocería
- Potencia fiscal
- Matrícula

- Fuente de energía (gasolina, diésel, eléctrico, gas)
- Valor de reposición del vehículo asegurado el día en que se firma el contrato y en cada vencimiento anual (riesgos BI y E)
- Fecha de la última ITV
- Número de plazas sentadas

- Acoplamiento de un sidecar a una motocicleta
- Uso del vehículo
- Nombre del último Asegurador en los últimos 12 meses
- Accidentes acaecidos a lo largo de los últimos 24 meses
- Localidad del taller habitual
- Zona geográfica de circulación

Sobre el Tomador y el o los Conductores habituales del vehículo:

- Profesión, edad, sexo
- Número y fecha del permiso de conducir.

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador sus direcciones postales, números de teléfono fijo y móvil, correo electrónico, referencias en redes sociales, referencias bancarias y cualquier elemento de geolocalización. Comunicará esta misma información,

excepto las referencias bancarias, de los beneficiarios y personas de contacto, sin que ello sea un incumplimiento de sus obligaciones.

2. Declarar, durante la vigencia del Contrato, las nuevas circunstancias que tienen por consecuencia:

- un aumento del riesgo,
- la creación de nuevos riesgos,
- la reducción o supresión del riesgo y, en consecuencia, hacen inexactas o nulas las informaciones dadas al Asegurador.

El Asegurado tendrá que declarar por carta certificada o refrendada las circunstancias al Asegurador en los quince (15) días a partir del momento en que hubiere tenido conocimiento de ello.

En caso de agravación o modificación del riesgo durante la vigencia del contrato, de manera que, si las nuevas circunstancias hubieran sido declaradas al firmar el contrato o al renovar el contrato, el Asegurador no habría firmado o lo habría hecho a cambio de una prima mayor, el Asegurador podrá, en cualquier momento, mediante un preaviso de 10 días y a más tardar en los 3 meses a partir del día en que tuviera conocimiento de las nuevas circunstancias, renunciar al contrato y reembolsar la parte proporcional de la prima no devengada o proponer un nuevo importe de prima.

Si el Asegurado no aceptase este nuevo importe, el Asegurador podrá rescindir el contrato.

Si para determinar la prima se tuvieron en cuenta las circunstancias especiales enumeradas en la póliza y que acentúan el riesgo, y si dichas circunstancias desaparecieran durante la vigencia del seguro, el Asegurado podrá rescindir el contrato sin indemnización a menos que el Asegurador acepte la disminución de la prima correspondiente a la tarifa aplicable al firmar el contrato.

El Asegurador no podrá ampararse en la agravación del riesgo cuando, tras haber sido informado de modo alguno, hubiera consentido la continuación del seguro.

Cualquier renuencia, falsa declaración intencionada, omisión o inexactitud en la declaración de las circunstancias o agravaciones anteriormente mencionadas, será sancionada por los artículos 18 y 19 del código CIMA.

* Salvo en caso de renuencia o falsa declaración intencionada, el acoplamiento a un vehículo de motor terrestre de pequeños remolques o semirremolques constituirá un agravamiento de conformidad con los artículos 15 y 19 del código CIMA.

* En caso de indisponibilidad del vehículo asegurado, debidamente establecido, las garantías obligatorias (Riesgo A y B) podrán transferirse de manera provisional a un vehículo de sustitución alquilado o prestado por el Tomador o el propietario del vehículo asegurado.

En tal caso, la garantía se aplicará únicamente como suplemento y tras el agotamiento del seguro que cubre el vehículo de sustitución. Seguirá siendo válida a partir del envío al Asegurador de una carta certificada (en virtud del matasellos) o de una carta refrendada

por la que se informa la sustitución. Si procede, el Tomador tendrá que abonar un suplemento de prima calculado conforme a la tarifa vigente en el momento de la sustitución.

En este sentido, la carta certificada o refrendada mencionará, so pena de las sanciones previstas en el artículo 18 y 19 del código CIMA, las diferencias que tiene el vehículo de sustitución en comparación

al vehículo asegurado, en cuanto a la información que el Tomador proporcionó al Asegurador al firmar el contrato.

Para los demás riesgos (C, D, E, F, G), la garantía podrá extenderse en las mismas condiciones anteriormente mencionadas al vehículo alquilado o prestado.

3. Declarar los demás seguros

Aquel que es asegurado de varios Aseguradores, con varias pólizas, por un mismo interés, contra un mismo riesgo, tendrá que informar de forma inmediata a cada Asegurador de los demás seguros.

El Tomador o el Asegurado tendrá que comunicar en ese momento el nombre del Asegurador con el que contrató otro seguro e indicará el importe asegurado (artículo 34 del código CIMA).

Si se contratasen varios seguros contra un mismo riesgo de manera dolosa o fraudulenta, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 33 apartado 1 del código CIMA.

4. Pagar la prima o cotización en el momento acordado (artículo 13 del código CIMA).

A cargo del Asegurado:

- Los impuestos y tasas sobre los importes asegurados cuya recuperación no está prohibida,
- Los gastos y accesorios cuyo importe consta en las Condiciones Particulares.

* La prima será pagadera en el domicilio del Asegurador o del mediador en las condiciones fijadas en el artículo 541 del código CIMA.

Este artículo prohíbe a los intermediarios, so pena de las sanciones previstas en los artículos 534-2 y 545, cobrar las primas, emitir o recibir cheques emitidos en su nombre. Dicha prohibición no se aplicará a los

pagos realizados en efectivo que no excedan un millón (1 000 000) FCFA por póliza y a los pagos por cheques emitidos en nombre del Asegurador.

Se prohíbe a los intermediarios retener el importe de sus comisiones sobre la prima cobrada.

Conforme al artículo 542 del código CIMA, las primas cobradas por los intermediarios serán reintegradas al Asegurador junto con un resguardo en un plazo de treinta (30) días tras su cobro.

En el caso de que el intermediario no reembolsase las primas cobradas en los plazos previstos. Las cantidades no reembolsadas devengarán intereses de pleno derecho al

doble de la tasa de descuento en el límite del tipo del Asegurado a partir del vencimiento del plazo de reembolso fijado.

Conforme al artículo 543 del código CIMA, se prohíbe a los corredores y sociedades de corretaje expedir una nota de cobertura sin un mandato expreso de la sociedad de seguros.

Si al entregar un cheque o un título como pago de la prima este queda pendiente de pago, se emplazará al Asegurado a regularizar el pago en un plazo de ocho (8) días laborables a partir de la recepción del acta o carta de requerimiento. Al término de dicho plazo, si la regularización no tuviere lugar, el contrato se rescindirá de pleno derecho.

La entrada en vigor del contrato queda subordinada al pago de la prima por el Tomador o el Asegurado.

Se prohíbe a las compañías de seguros, so pena de las sanciones previstas en el artículo 312 del código CIMA, firmar o renovar un contrato de seguros cuya prima no ha sido pagada.

A falta del pago de la prima en el plazo acordado, el contrato se rescindirá de pleno derecho. La parte de prima devengada pertenecerá al Asegurador sin perjuicio de los eventuales gastos de seguimiento y costes de cobro.

Las disposiciones fijadas en los apartados 2 a 6 no se aplicarán a los riesgos del Estado y de sus delegaciones para los que se deben cumplir plazos de pago de las primas conforme a las condiciones establecidas por la comisión regional del control de seguros: el circular n.º 00002/CIMA/CRCA/PDT/2011 del 22 de julio de 2011 fija un plazo de 180 días a partir de la fecha de entrada en vigor o de renovación del contrato. A falta del pago de la prima, el contrato se rescindirá de pleno derecho.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

El Asegurador tendrá que:

- 1. Para los contratos de t cita reconducci n, en cada vencimiento de la prima, notificar en la  ltima direcci n conocida, al menos cuarenta y cinco (45) d as antes,**
- 2. al Tomador, al Asegurado o a cualquier persona responsable del pago de las primas, la fecha de vencimiento y el importe de la cantidad que adeuda (art culo 14 del c digo CIMA).**

2. Entregar, al firmar el Contrato, y tras el pago de la prima correspondiente:

- un certificado de seguros;
- un certificado separable de dicho certificado de seguros, que el Asegurado colocará en el parabrisas del veh culo;
- una carta verde CEMAC y la pegatina correspondiente, separable y que debe colocarse en el parabrisas del veh culo.

A falta de la entrega de dichos documentos en un plazo de 15 d as a partir de la firma por el Asegurador, este entregará un certificado provisional que establecerá la presunci n del seguro durante un per odo que determine, y cuya duraci n no ser  superior a un mes.

Dichos documentos solo constituir n una prueba de que se cumple con la obligaci n de seguro y no implicar  obligaci n alguna por parte del Asegurador.

Estos documentos se renovar n, o se expedir  una copia,  nicamente tras el pago de las primas o partes de las primas correspondientes.

SINIESTROS

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá que declarar el siniestro al Asegurador en los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en la que hubiere tenido conocimiento del evento que pudiera dar lugar a la ejecución de la garantía del contrato.

Si se tratase de un robo, este plazo se reducirá a cuarenta y ocho (48) horas (artículo 12 del código CIMA).

En la declaración de siniestro constará en particular la siguiente información:

- El número de póliza de seguro;
- La hora exacta del acaecimiento del siniestro;
- El día, mes y año del acaecimiento del siniestro;
- El lugar del acaecimiento del siniestro;
- El nombre y apellido del Asegurado;
- La descripción de las circunstancias detalladas del accidente;
- La descripción del estado de los vehículos;
- Las consecuencias perjudiciales;
- La identidad de terceros víctimas;
- El nombre de los testigos;
- La firma del Asegurado o de su apoderado.
- Indicar si se estableció un parte de accidentes.

El Asegurado deberá, además:

- indicar a la Compañía el nombre y dirección de la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro, el de las personas heridas y de los testigos, si los hubiere, así como cualquier información sobre las causas, circunstancias y consecuencias conocidas o presuntas del siniestro;

- Comunicar a la Compañía, para que pueda responder oportunamente, cualquier opinión, carta, convocatoria, asignación, acta extrajudicial y escrito procesal que recibiese, se le trasladase o notificase a él mismo o a sus empleados en cuanto al siniestro, que incurre o pueda incurrir la Responsabilidad cubierta por la Garantía A.

En caso de daños sufridos por el vehículo asegurado a raíz de un accidente, incendio, explosión o tentativa de robo, el Asegurado tendrá que, además de la declaración del siniestro en virtud del Capítulo V, dar a conocer al Asegurado el lugar dónde dichos daños podrán ser observados. No procederá ni encargará las reparaciones antes de que el Asegurador compruebe el vehículo.

En caso de robo del vehículo, el Asegurado tendrá que:

- Avisar de forma inmediata a las autoridades locales de policía.
- oponerse al organismo que haya expedido el resguardo de la declaración de puesta en circulación, interponer una demanda ante la fiscalía y emitir un certificado de presentación de denuncias.

En caso de recuperación de vehículo, tendrá que notificárselo al Asegurador en un plazo de cuarenta y ocho horas. Si el Asegurado no cumpliera con sus obligaciones y salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurador podrá reclamar una indemnización en proporción al daño que el incumplimiento del Asegurado pudiese causar.

Si se encontrase el vehículo a raíz de un robo, las condiciones de indemnización responderán a las siguientes normas:

a) Si el vehículo aparece antes del pago de la indemnización y antes del vencimiento del plazo de treinta (30) días a partir de la declaración del siniestro, el Asegurado lo recuperará mediante pago por el Asegurador de los gastos eventualmente necesarios por su restauración;

b) Si el Asegurador aún no hubiere procedido al pago de la indemnización aun cuando el Asegurado había solicitado el pago de la misma, el Asegurado podrá recuperar el vehículo en las condiciones fijadas en el punto (a) o abandonar el

vehículo al Asegurador. En cuyo caso, el Asegurador tendrá que abonar al Asegurado el importe total debido como garantía «Robo».

Si el Asegurador no hubiere pagado la indemnización al Asegurado, este se comprometerá a recuperar el vehículo robado, como se indica en el punto (a);

c) Si se recupera el vehículo robado tras el pago de la indemnización, el Asegurado podrá, en un plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tiene conocimiento de dicha recuperación, recuperarlo y reembolsar la indemnización al Asegurador, previa deducción del importe correspondiente a los daños y gastos garantizados.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Al materializarse el riesgo, el Asegurador tendrá que ejecutar los plazos acordados, la prestación determinada por el contrato, y sus obligaciones no irán más allá. El Asegurado no será considerado más allá de lo que consta en el Contrato.

El Asegurador no cubrirá los siniestros acaecidos antes de firmar el Contrato o tras el vencimiento o suspensión del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional tal como se establece a continuación, en caso de destrucción total o robo del coche, la indemnización se determinará conforme al importe del valor comercial del mismo el día del siniestro, incluidos los accesorios y piezas de repuesto incluidos en el catálogo del fabricante y entregados al mismo tiempo que el vehículo, pero no excederá el importe de la cantidad asegurada, previa deducción del eventual importe del rescate. En los demás casos, la indemnización se determinará al costo de las reparaciones o de la sustitución de las piezas dañadas, por un importe no superior al valor comercial del vehículo, y no excederá el importe del valor asegurado.

Los neumáticos, en caso de estar cubiertos, se reembolsarán previa deducción por antigüedad en un 50 % de su valor nuevo.

OFERTA DE INDEMNIZACIÓN

La normativa n.º 002/CIMA/PCMA/PCE/2011 suspende la aplicación de los artículos 231 a 253 del código CIMA relativos a los plazos, modalidades, forma y facultad de transacción. En espera de la adopción de nuevas reformas que se aplicarán a lo establecido en el Código de Seguros relativo a la indemnización por lesiones corporales a raíz de un accidente de tráfico, las compañías de seguros aplicarán obligatoriamente, sin deducción, el baremo previsto en los artículos 258 y siguientes. En consecuencia, se prohíbe a las compañías de seguros proponer a la víctima directa o a los derechohabientes de la víctima fallecida una indemnización superior al baremo.

Para la garantía A (Responsabilidad civil), el Asegurador tendrá que presentar, sin perjuicio de los Artículos 247 a 253 del Código CIMA, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del accidente, una oferta de indemnización a la víctima que haya sufrido daños físicos.

En caso de fallecimiento de la víctima, la oferta se realizará a sus derechohabientes (artículo 231 del código CIMA) durante los ocho meses siguientes al fallecimiento.

ARTÍCULO 13: OTRAS DISPOSICIONES

PRESCRIPCIÓN

Las acciones de responsabilidad civil extracontractual, a las que se aplicará este contrato, prescribirán en un plazo máximo de cinco (5) años desde el accidente.

COMPETENCIA

En cualquier instancia relacionada con la determinación y pago de indemnizaciones debidas, la parte demandada (Asegurador o Asegurado) será emplazada ante el tribunal del domicilio del Asegurado.

Sin embargo, el Asegurado podrá asimismo emplazar al Asegurador ante el tribunal del lugar donde se produjo el hecho dañoso.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADOR

En caso de daños a terceros, no podrá oponérsele ningún reconocimiento de responsabilidad, ni ninguna operación que tenga lugar al margen del Asegurador. Sin embargo, no se considerará como reconocimiento de responsabilidad la declaración de un hecho material ni el solo hecho de haber prestado auxilio a la víctima cuando se trate de un acto de asistencia que cualquier persona tiene la obligación moral de realizar.

Solo el Asegurador podrá transigir con la persona herida dentro de los límites de la cobertura.

PROCEDIMIENTO

En caso de demanda que afecte a una responsabilidad asegurada por este contrato y dentro de los límites de su garantía:

- Ante los órganos jurisdiccionales civiles y administrativos, el Asegurador garantizará la defensa del Asegurado, dirigirá el procedimiento y podrá interponer libremente los recursos.
- Ante los órganos jurisdiccionales penales, si la o las víctimas estuvieran interesadas en ellos, el Asegurador dirigirá la defensa o se asociará para ello, e interpondrá los recursos pertinentes si se limitan a los intereses civiles.

CAPÍTULO: VI

FORMACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 14: FORMACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO

El Contrato será válido desde su firma por el Asegurador y el Tomador.

El Asegurador ejecutará desde ese momento el Contrato.

Surtirá efecto en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, sin perjuicio del pago total de la prima o de una parte de la prima acordada.

ARTÍCULO 15: DURACIÓN

Este contrato tendrá la duración prevista en las Condiciones particulares, y como máximo un año.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN

La duración del contrato y las condiciones de rescisión constarán en la Póliza.

El Asegurado podrá rescindir el contrato al cabo de un año mediante carta certificada al Asegurador al menos 2 meses antes de la fecha de vencimiento. Este derecho le corresponderá en las mismas condiciones al Asegurador.

En caso de que el Asegurado no lo comunicase por carta de rescisión en el plazo previsto, la anulación de pleno derecho por impago de la prima contemplada en el artículo 13 podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios al Asegurador por parte del Asegurado. Estos daños y perjuicios se fijan en el 25 % de la prima neta de renovación.

Sin embargo, si es el Asegurador él que no ha comunicado la anulación conforme al artículo 14 del código CIMA, no podrá acogerse al impago de la prima de renovación por el Asegurado para reclamar daños y perjuicios.

El Contrato se rescindirá de pleno derecho en la fecha de vencimiento prevista en las Condiciones Particulares y, a más tardar, doce meses después de su entrada en vigor.

El Contrato podrá rescindirse durante el ejercicio.

1. Por el Tomador o el Asegurador:

En caso de acaecimiento de alguno de los siguientes eventos:

- Cambio de domicilio;
- Cambio de profesión;
- En caso de jubilación o cese definitivo de la actividad profesional;
- Cambio en la situación matrimonial.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato cuando tenga por objeto cubrir los riesgos en relación directa con la situación anterior y que no refleja la nueva situación (artículo 25 del código CIMA).

La rescisión tendrá lugar en los tres meses siguientes a partir de la fecha del evento. Surtirá efecto un mes después de que la otra parte hubiera recibido la notificación correspondiente.

El Asegurador reembolsará al Asegurado la parte de la prima o cotización correspondiente al período durante el cual el riesgo quedó descubierto, período calculado a partir de la fecha de entrada en vigor de la rescisión. En caso de rescisión, el Asegurador no podrá exigir el pago de indemnización alguna.

La fecha a partir de la cual se abre el plazo de rescisión para el Asegurado a raíz del acaecimiento de alguno de los eventos previstos será la fecha en la que se origine una nueva situación.

Sin embargo, en caso de jubilación o cese definitivo de la actividad profesional, el punto de partida del plazo será el día siguiente a la fecha en la que finalice la situación anterior.

Cuando algún evento se constituya o se determine por decisión judicial, o si se entiende que los efectos jurídicos serán válidos únicamente después de una homologación o un executur, la fecha retenida será aquella en la que el acto jurisdiccional adquiere valor de cosa juzgada.

La parte que rescinda el Contrato en virtud de esta disposición enviará a la otra parte una carta certificada con acuse de recibo, indicando el tipo y fecha del evento que alega y especificará cuanto sea necesario para establecer que la rescisión está directamente relacionada con dicho evento.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato 10 días después de enviar una notificación al Asegurado por carta certificada o refrendada, y reembolsará la parte de la prima pagada no devengada.

2. Por el asegurador:

- a) En caso de impago de la prima (artículo 13 del código CIMA).
- b) En caso agravación del riesgo (artículo 15 del código CIMA).
- c) En caso de omisión o inexactitud de buena fe en la declaración del riesgo al suscribir o durante la vigencia del contrato (artículo 19 del código CIMA).

d) Tras un siniestro: la rescisión podrá llevarse a cabo en un plazo de 3 meses desde que el Asegurador tenga conocimiento del siniestro y tras un preaviso de un mes desde la notificación al Asegurado, por carta certificada, carta refrendada, acta extrajudicial o por cualquier otro medio que deje constancia de ello (artículo 23 del código CIMA).

El Asegurado podrá desde ese momento rescindir los demás Contratos suscritos con el Asegurador. La rescisión entrará en vigor un mes después de la notificación al Asegurador.

El uso de la facultad de rescisión del Asegurador y del Asegurado conlleva la restitución por el Asegurador de las partes proporcionales de las primas o cotizaciones correspondientes al tiempo restante en que se deja de garantizar el riesgo.

Transcurrido el plazo de un mes después de haber tenido conocimiento del siniestro, el Asegurador no podrá hacer prevalecer este evento para rescindir el contrato si ya hubiere aceptado el pago de una prima o parte de la prima correspondiente a un período ulterior a dicho siniestro.

3. Por el tomador:

- a) En el caso en que desaparecieran durante la vigencia del seguro las circunstancias especiales enumeradas en la póliza que acentúan el riesgo, el

Asegurado podrá rescindir el contrato sin indemnización a menos que el Asegurador acepte la disminución de la prima correspondiente conforme a la tarifa aplicable al firmar el contrato (artículo 15 del código CIMA).

- b) En caso de rescisión por el Asegurador de un Contrato del Tomador tras el siniestro (artículo 23 del código CIMA).

El Asegurado podrá solicitar la rescisión mediante declaración contra recibo en el domicilio social o en la oficina del representante del Asegurador de su localidad, por acta extrajudicial, por carta certificada o por cualquier otro medio previsto en la Póliza.

4. Por el Asegurador o el Heredero

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador o el heredero podrá rescindir el Contrato (artículo 40 del código CIMA) mediante un preaviso de 10 días.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato en un plazo de tres meses desde el día en que el adjudicatario definitivo de los bienes asegurados haya solicitado la transferencia de la Póliza a su nombre.

Cuando haya varios herederos, si el seguro continúa, tendrán que pagar la prima de forma solidaria.

5. Por el Asegurador o el Sindicato del Tomador

Sin embargo, el deudor autorizado por el juez, el liquidador o el Asegurador, conservarán el derecho de rescindir el contrato durante un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la sentencia de quiebra o liquidación judicial.

La parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual el Asegurador ya no cubre dicho riesgo será reembolsada al deudor.

6. De pleno derecho:

a) En caso de pérdida total del bien asegurador a raíz de un evento no cubierto por la póliza (artículo 39 del código CIMA).

En dicho caso, el Asegurador tendrá que reembolsar al Asegurado la parte de la prima abonada anticipadamente correspondiente al tiempo restante en que se deja de garantizar el riesgo.

b) En caso de revocación de la autorización del Asegurado (artículo 325 apartado -11 del código CIMA). Los contratos se extinguirán de pleno derecho al cuadragésimo día a mediodía tras su entrada en vigor, a partir de la publicación en

el diario de anuncios legales de la decisión de revocación de autorización.

Las primas se pagarán proporcionalmente al período de cobertura no devengada. El sindicato de Compañías de seguro podrá suspender el pago de los siniestros.

c) En caso de incautación, ocupación o expropiación de la propiedad o del uso del bien asegurado, dentro de los límites de la incautación.

La rescisión entrará en vigor en la fecha de la incautación, ocupación o expropiación del bien.

d) En caso de enajenación del vehículo asegurado o de sus remolques o semirremolques y únicamente en lo referente al vehículo enajenado: (Artículo 41 del código CIMA), el Contrato se suspenderá de pleno derecho a partir del quinto día de enajenación a las 24 horas. Cada una de las partes podrá rescindir el contrato mediante un preaviso de 10 días. A falta de restablecimiento del Contrato de mutuo acuerdo entre las partes o de rescisión por alguna de ellas, esta tendrá lugar de pleno derecho transcurrido el plazo de 6 meses desde la enajenación.

El Asegurado informará al Asegurador, por carta certificado o por cualquier otro medio previsto en la Póliza, la fecha de enajenación.

El Asegurador reembolsará la parte de la prima correspondiente al período entre la fecha de rescisión y la fecha de vencimiento.

FORMA DE RESCISIÓN

En los casos en que el Asegurado pueda solicitar la rescisión, podrá hacerlo a su elección por declaración contra recibo en el domicilio social o en la oficina del representante del Asegurador de su localidad, por acta extrajudicial o por carta certificada, indicando la índole y la fecha del evento que alega y especificará cuanto sea necesario para establecer que la rescisión está directamente relacionada con dicho evento.

La rescisión por parte del Asegurador será notificada al Tomador por carta certificada enviada a su último domicilio conocido, indicando el tipo y fecha del evento que alega y especificando cuanto sea necesario para establecer que la rescisión está directamente relacionada con dicho evento.

En el caso en que la rescisión tenga lugar durante un período anual de seguro, el Asegurador reembolsará al Tomador la parte de la prima abonada anticipadamente, correspondiente al tiempo restante en que se deja de garantizar el riesgo.

CAPÍTULO: VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 17: ÁMBITO TERRITORIAL

a) La garantía de Responsabilidad civil (Riesgo A) prevista en este Contrato se aplicará en los territorios de los Estados Miembros de la CIMA.

Podrá extenderse al o a los territorios de otros Estados si así se indica en las Condiciones Particulares.

En caso de ejecutarse dicha garantía fuera del territorio de un Estado Miembro de la CIMA, el Asegurador cumplirá con su obligación dentro de los límites y condiciones previstas por la normativa aplicable en el Estado del territorio en que se produjo el siniestro.

b) Las demás garantías (Riesgos B, C, D, E, F y G) se ejercerán únicamente y salvo disposición contraria en el territorio de la República de Guinea Ecuatorial.

ARTÍCULO 18: PRESCRIPCIÓN

Cualquier acción derivada de este contrato prescribirá a los dos años desde el evento que dio origen a ello.

Sin embargo, este plazo no computará:

- - en caso de renuencia, omisión, declaración falsa o inexacta del riesgo, desde el día en que el Asegurador tenga conocimiento de ello;
- - en caso de siniestro, desde el día en que los interesados tengan conocimiento de ello si demuestran que hasta la fecha desconocían el caso.

Si la acción del Asegurado contra el Asegurador se debiese a la reclamación de un tercero, el plazo de prescripción correrá a partir del día en que dicho tercero ejerza una acción judicial contra el Asegurado o que reciba una indemnización por este último.

ARTÍCULO 19: SUBROGACIÓN

El Asegurador que haya pagado la indemnización del seguro se subrogará, por un valor máximo de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros que por sus hechos causaron el daño que incurrió la responsabilidad del Asegurador.

El Asegurador podrá eludir total o parcialmente su responsabilidad para con el Asegurado cuando la subrogación ya no puede realizarse, por el hecho del Asegurado, en favor del Asegurador (artículo 42 del código CIMA). Por derogación de las disposiciones anteriores, el Asegurador no podrá interponer ningún recurso contra los hijos, descendientes, ascendientes, socios directos, empleados, obreros o empleados domésticos y, en general, cualquier persona que conviva habitualmente en el hogar del Asegurado, salvo en caso de intención dolosa por alguna de estas personas.

ARTÍCULO 20: INOPONIBILIDAD DE LAS PRIVACIONES

Cualesquiera privaciones a raíz de un incumplimiento del Asegurado de sus obligaciones

cometido tras un siniestro no serán oponibles ni a las personas afectadas ni a sus derechohabientes. El Asegurador conservará sin embargo la facultad de ejercer contra el Asegurado una acción reclamando el pago de todos los importes que hubiere pagado en su lugar.

ARTÍCULO 21: DERECHOS DE LOS ACREEDORES SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO

Las indemnizaciones debidas en virtud del seguro se asignarán, sin que sea necesario una delegación expresa, a los acreedores privilegiados o hipotecarios, según el orden. Sin embargo, los pagos realizados de buena fe con anterioridad serán válidos.

ARTÍCULO 22: SOBRESGURO

Si se firmó un Contrato por una cantidad superior al valor del bien asegurado, si no hubiere habido ni dolo ni fraude, el Contrato será válido, pero únicamente por el valor real de los bienes asegurados y el Asegurador no tendrá derecho a las primas por el exceso.

Solo las primas vencidas serán válidas, así como la prima del año en curso a plazo vencido.

ARTÍCULO 23: INFRASEGUROS

Si en virtud de las valoraciones el valor del bien asegurado excediese el día del seguro el importe cubierto, se considerará al Asegurado como su propio Asegurador por el excedente y, en consecuencia, sufragará una parte proporcional del daño, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 24: SEGUROS CUMULATIVOS

Aquel que es asegurado de varios Aseguradores, con varias pólizas, por un mismo interés, contra un mismo riesgo, tendrá que informar de forma inmediata a cada Asegurador de los demás seguros.

El Asegurado tendrá que comunicar en ese momento el nombre del Asegurador con el que contrató otro seguro e indicará el importe asegurado.

Si dichos seguros se firmaron sin fraude, cada uno surtirá efecto dentro de los límites de las coberturas del Contrato y en el respeto del principio de indemnización del seguro: la indemnización debida por el Asegurador al Asegurado no excederá el importe del valor del bien asegurado en el momento del siniestro y ello independientemente de la fecha en la que se suscribió el seguro.

En las relaciones entre Aseguradores, la contribución de cada uno de ellos se determinará aplicando al importe del daño la relación entre la indemnización que hubiere liquidado si lo tuviera que hacer él solo y el importe acumulado de las indemnizaciones que tendrían que haber sufragado cada Asegurador por sí mismo.

ARTÍCULO 25: TRANSFERENCIA DE BIENES ASEGURADOS

En caso de transferencia total o parcial de los bienes asegurados fuera de los límites del Territorio de Guinea Ecuatorial, la cobertura cesará para los bienes transferidos.

ARTÍCULO 26: BONIFICACIÓN POR NO DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Conforme a la normativa vigente, las Compañías de Seguros podrán conceder una bonificación a cualquier Asegurado titular de una Póliza:

a) de un solo vehículo declarado, que no haya causado ningún siniestro que ejecute la garantía de la Compañía durante el año de seguro, o que ninguna suspensión diera lugar al reembolso de la prima o si no procede ningún aplazamiento de vencimiento. Dicha bonificación no excederá en ningún caso el 10 % de la prima.

b) de una flota de vehículos, en cuyo caso la bonificación se limitará al 10 % como máximo.

La prima o parte de la prima sobre la que se refiere la bonificación del 10 % se calculará de la siguiente manera:

$P_x(V-S)$ **P = prima** **V = número de vehículos** **S = número de siniestros**

V

Si el número de vehículos ha variado a lo largo del año, será igual a la media aritmética entre el número de vehículos cubiertos el primer día del año en cuestión y el número de vehículos cubiertos el último día de dicho año, redondeado a la cifra superior.

Las Compañías tendrán que expedir un certificado de ausencia de siniestro a instancias del Asegurado. En caso de siniestro, la prima establecida se restablecerá a partir del siguiente vencimiento anual. Cualquier Contrato que haya sufrido la aplicación de penalizaciones no podrá obtener ninguna bonificación en tanto en cuanto no se restablezca la tarifa básica durante un año entero de seguro.

ARTÍCULO 27: INCREMENTO POR SINIESTRALIDAD

Conforme a la normativa vigente relativa a las Tarifas de seguros de Responsabilidad civil aplicables a los vehículos de motor terrestres, las Compañías de seguros podrán aplicar libremente a las Tarifas vigentes cualquier incremento habida cuenta de la tasa de siniestros del Asegurado durante los últimos ejercicios para un mismo vehículo.

- 1) La prima correspondiente a la Tarifa básica vigente será incrementada por el riesgo asegurado, en cada plazo de renovación, según la siguiente tabla.
- 2) El siniestro a tener en cuenta para el cómputo se referirá a los accidentes que podrían ejecutar la garantía de «Responsabilidad civil», salvo los siniestros declarados por orden, en los que la Compañía de seguros no debe intervenir, en particular:
 - a) Los siniestros para los que la Compañía de seguros dispone de elementos objetivos que permiten imputar la responsabilidad total del accidente a un tercero identificado;
 - b) Cuando el vehículo esté estacionado, los siniestros acaecidos no comprometerán la Responsabilidad del Asegurado por el hecho de estar estacionado;

Estas disposiciones no suprimen el derecho para la Compañía de Seguros a rescindir el Contrato tras el siniestro.

NÚMERO DE SINIESTROS			TASA DE SOBREPRIMA
12	24	36	TODAS LAS CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS
ÚLTIMOS MESES	ÚLTIMOS MESES	ÚLTIMOS MESES	
1	2	3	0
2	3	4	15
3	4	5	20
4	5	6	30
5	6	7	50